

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0010-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del estado de San Luis Potosí.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de septiembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de septiembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Instituir que las autoridades educativas, en coordinación con las dependencias estatales y municipales correspondientes, así como con la Secretaría de Salud, establecerán los valores nutricionales mínimos que deberán contener los alimentos que se vendan o comercialicen en las instituciones de educación de los niveles básico y medio superior; prohibiendo la venta y comercialización de aquellos con bajo o nulo valor nutricional y alto contenido calórico.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones y párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I.- a XIII.- ...</p> <p>XIV. ...</p> <p><i>El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.</i></p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 33 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 33...</p> <p>I. a XIII...</p> <p>En coordinación con las dependencias estatales y municipales correspondientes, así como con la Secretaría de Salud, establecerán los valores nutricionales mínimos que deberán contener los alimentos que se vendan o comercialicen en las instituciones de educación de los niveles básico y medio superior; prohibiendo la venta y comercialización de aquellos con bajo o nulo valor nutricional y alto contenido calórico.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>